

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00228-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMULJURIDICOS
DEMANDADO : KETTY HELODIA MORENO FRANCO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la parte demandada KETTY HELODIA MORENO FRANCO con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0278

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO actuando como representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASEORIA JURIDICA Y FINANCIERA presentó demanda ejecutiva contra KETTY HELODIA MORENO FRANCO.

Mediante auto de fecha siete (07) octubre de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de KETTY HELODIA MORENO FRANCO para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital adeudado, por los intereses remuneratorios causados desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el 01 de septiembre de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 02 de septiembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la parte demandada KETTY HELODIA MORENO FRANCO que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 07 de octubre de 2022 además **renunció a proponer excepciones previas, de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada KETTY HELODIA MORENO FRANCO del auto de fecha 7 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra KETTY HELODIA MORENO FRANCO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b5a1a1e63b8604127f3b9dbe4e4bbba4c3da1c4a38d67f519eae54a645d4e3

Documento generado en 28/03/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>